

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de junio de 2.021.

VISTO:

El Decreto S.- Seg. N°1.154 de fecha 18 de junio de 2.021; el Decreto S.- Seg. N°1039 de fecha 06 de junio de 2.021, el Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021 "Prorrogase lo dispuesto en el Decreto S. - SEG. N° 978/2021", el Decreto S. - Seg. N° 978 que establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de ALARMA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N°287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021. el Decreto S. - Seg. N°883 de fecha 11 de mayo de 2.021, el Decreto S.- SEG. N° 1854/2020, sus-modificatorias y Decreto S. - SEG. N° 612/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas, en primera instancia fueron dictadas con carácter excepcional, ante los efectos provocados por el nuevo corona virus COVID - 19, a los cuales nuestra provincia no es ajena.

Que el Decreto S. - Seg. N°978 de 22 mayo de 2.021 establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de ALARMA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que el Decreto S. -Seg. N°1004 de fecha 30 de mayo de 2021, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021; desde el día 31 de mayo hasta el día 06 de junio de 2.021, inclusive.

Que el Decreto S. -Seg. N° 1039 de fecha 06 de junio de 2021, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto S. - Seg. N°1004; desde la 00:00 hs. del día 07 de junio hasta el día 30 de junio de 2.021, inclusive.

Que el instrumento cuya prórroga se dispuso establece en su artículo 5°: "Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto".

Que en concordancia con la disposición que antecede, el artículo 12° establece: "Dispónese durante el plazo de vigencia del presente instrumento, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo."



Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia y la rapidez con la que se propaga el virus, resulta necesario revisar y readecuar los protocolos y aforos aprobados para las actividades y servicios, como así reforzar las medidas de prevención sobre todo en espacios cerrados.

Que en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que en consecuencia, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) dispuso oportunamente que los organismos que ella nuclea, durante el plazo de vigencia del Decreto S. - Seg. N°1039 -desde las cero (00:00) horas del día 07 de Junio de 2021 hasta el día 30 de Junio de 2021, inclusive- se permanecería sin atención al público, realizando trabajo home office y con suspensión de los plazos registrales.

Que el Decreto S.- Seg. N°1.154 de fecha 18 de junio de 2.021, ha dispuesto reanudar a partir del día 22 de junio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos como así también la actividad presencial mínima indispensable en la administración pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados.

Que, por ello, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) ha dispuesto a partir del día 22 de junio de 2.021 reanudar la actividad presencial en los tres organismos que nuclea, con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo superar en ningún caso el 25% de la capacidad de los espacios cerrados y con cumplimiento estricto de los protocolos vigentes, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 4 del citado instrumento legal.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley N°3.343 y su modificatoria N°4.986;

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD INMOBILIARIA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- REANUDAR a partir de las cero (00:00) horas del día 22 de junio de 2.021; todos los plazos de registración de documentos y trámites previstos en los artículos N°2, 3, 5 y 9 inc. B) de la Ley N°17.801 y durante el mismo periodo el cómputo de los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio, previsto por los artículos 23 y 24 de idéntica ley y su reglamentación Ley N°3.343 y para todas las Circunscripciones Judiciales.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 08/2021




Dra. CLAUDIA PATRICIA VALDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
ARCA
AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA